

ESTATUTO INSTITUTO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El texto consolidado presenta, en un único redactado, el Estatuto del Instituto Municipal de Personas con Discapacidad, aprobado por el Plenario del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona el 14 de octubre de 2005 y publicado en el BOPB el 15 de noviembre de 2005; así como su modificación aprobada en fecha 30 de marzo de 2019 y publicada en el BOPB el 23 de mayo de 2019, para facilitar su lectura y comprensión.

*Los textos publicados en el BOPV son los que tienen carácter oficial.
(Vid. http://cido.diba.cat/normativa_local/73634/estatuts-de-linstitut-municipal-de-persones-amb-discapacitat-ajuntament-de-barcelona-institut-municipal-de-persones-amb-discapacitat)*

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y adscripción orgánica

1. El Instituto Municipal de Personas con Discapacidad (en adelante, "el Instituto") se configura como un organismo autónomo local del Ayuntamiento de Barcelona, de conformidad con la legislación reguladora del régimen local y la Carta de Barcelona.

El Instituto se constituye como instrumento de descentralización funcional para la prestación de los servicios públicos municipales vinculados a las materias que conforman su objeto social, como forma de gestión directa y en atención a la potestad de autoorganización del Ayuntamiento de Barcelona.

2. El Instituto goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.
3. En consecuencia, para el cumplimiento de sus funciones, dentro del régimen jurídico a que se refiere el artículo siguiente, podrá realizar toda clase de actos de administración y disposición.
4. Igualmente, dentro de su esfera de competencias, dispondrá de las potestades administrativas establecidas en estos Estatutos para el cumplimiento de sus fines.
5. El Instituto se encuentra adscrito a la Gerencia del Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Barcelona, a la que corresponderá el control de su eficacia.
6. El Instituto tendrá su domicilio social en Barcelona, en la calle Valencia, número 344, sin perjuicio del establecimiento de delegaciones en la ciudad.

El Consejo Rector podrá, sin embargo, acordar el cambio de domicilio, siempre dentro de la ciudad de Barcelona.

CAPÍTULO II

Funciones y potestades

Artículo 2. Funciones del Instituto

1. El Instituto se rige por el derecho administrativo, y le corresponden las siguientes funciones:
2. Constituye la finalidad del Organismo las actividades dirigidas a la promoción y atención de las personas con discapacidad, de cara a su

inclusión social (basada en los principios de normalización y reconocimiento de la diversidad) para conseguir el desarrollo personal y la mejora de la calidad de vida.

En cuanto a la consideración de persona con discapacidad, y a todos los efectos, se remitirá a lo que determine la legislación y los trámites administrativos vigentes.

Con todo, también se asumirán las agrupaciones y denominaciones adoptadas de acuerdo con la tradición de las asociaciones, entidades y servicios de este ámbito de población, y que en general tienen su origen en las causas, específicas y consecuencias de los diversos tipos de discapacidad. Así se podrán distinguir, considerando los aspectos etiológicos determinantes, los sectores de las discapacidades físicas (motriz u orgánica), de la discapacidad intelectual, de las discapacidades sensoriales auditivas, de las discapacidades sensoriales visuales, y de las discapacidades por trastorno de salud mental.

Las actividades del Organismo se desarrollarán de acuerdo con una planificación global, a fin de que se obtenga la máxima rentabilidad social, teniendo en cuenta, por un lado, los diversos tipos y grados de discapacidad; y por otro, los diferentes campos o ámbitos de actuación, como son: el de la prevención de las discapacidades; la atención precoz; la educación o escolarización; la formación profesional y la inclusión laboral; la habilitación y la rehabilitación funcional y el fomento de la autonomía personal y la accesibilidad; la cultura, el deporte y el ocio; la vivienda, la normalización del entorno con la eliminación de las barreras arquitectónicas y la adaptación del transporte; la salud, y de otras específicamente relacionados con ciertos tipos y grados de discapacidad.

Para conseguir los fines que le han sido asignadas, el Organismo tiene por objetivos:

a) La investigación, la recopilación y el estudio de datos con el fin de



- llegar al conocimiento permanente y más exacto posible de la realidad social de las personas con discapacidad.
- b) La investigación, el aprovechamiento, la adecuación, la promoción, la implantación, y la coordinación de los recursos de todo tipo existentes o de nueva creación, utilizables para alcanzar los objetivos del Organismo.
 - c) El fomento y la promoción de la participación de las personas, las entidades y los sectores interesados, estableciendo al efecto los mecanismos adecuados de información, de propuesta, de estímulo y de seguimiento de sus actividades presentes y futuras.
 - d) Velar para que las necesidades específicas de las personas con discapacidad sean contempladas en las actuaciones del Ayuntamiento de Barcelona.
 - e) Promover la correcta aplicación de las leyes establecidas para la inclusión social de las personas con discapacidad, ineludiblemente en las de competencia municipal.
 - f) Velar, especialmente, por la salvaguardia de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la normativa vigente.
 - g) El establecimiento de relaciones, de acuerdos, y/o convenios con la Administración Pública, en sus diversos estamentos y niveles, con el fin de emprender actuaciones conjuntas o de coordinar las respectivas actividades con las del Organismo.
 - h) El establecimiento de relaciones, acuerdos, y/o convenios con entidades privadas con capacidad para asumir los objetivos programados en cada caso por parte del Organismo.
 - i) El establecimiento de mecanismos para la información y la sensibilización del público, dirigidos a difundir la realidad de las personas con discapacidad, los medios disponibles y los objetivos alcanzados o para conseguir el fin de acercar la Comunidad y las Administraciones públicas a esta realidad, propiciando cambios positivos en sus ideas y actitudes al respecto.
 - j) La formación y el reciclaje del personal especializado a medida que las necesidades lo requieran.



- k) El establecimiento de servicios de promoción, de información, de asesoramiento y apoyo personalizados hacia las personas con discapacidad, de acuerdo con los objetivos programados.
 - l) La promoción y / o implantación de estudios de investigación sobre la realidad de las personas con discapacidad y de experiencias "piloto" de nuevos servicios.
 - m) Promover, ante los poderes públicos, el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses legítimos reconocidos a las personas con discapacidad y ejercitar las acciones que procedan para hacerlas efectivas.
 - n) Cualquier otra relacionada con las anteriores y con sus funciones que el Ayuntamiento le pudiera asignar.
3. Para el mejor cumplimiento de sus fines y en conexión con lo que se dice en el artículo anterior, el Instituto podrá realizar actividades comerciales que estén relacionadas con su objeto, de acuerdo con lo que acuerden sus órganos de gobierno.
4. En particular, podrá crear sociedades mercantiles y entidades de otros tipos como fundaciones, asociaciones u otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, nacionales o extranjeras, y participar, así como en el fondo, en todos los casos, cuando ello sea conveniente para la consecución de los fines asignados y, siempre en todos los casos, previa autorización del Pleno del Consejo Municipal.
5. Para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, el Instituto podrá establecer todo tipo de acuerdos o convenios con entidades o instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales. Especialmente, podrá firmar acuerdos con instituciones oficiales o privadas para la canalización, gestión y administración de fondos, ayudas e instrumentos financieros relacionados con su actividad.
6. El Instituto tiene la condición de medio propio del Ayuntamiento de



Barcelona así como de las entidades dependientes o vinculadas y, por tanto, le podrán conferir encargos de gestión regulados en la legislación en materia de contratos del sector público para llevar a cabo -de manera obligatoria- actividades relacionadas con su objeto social consistentes en prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios. Estos encargos constituyen relaciones de carácter interno y no tienen naturaleza contractual.

Los negocios jurídicos que los medios propios celebren en la ejecución del encargo quedan sometidos a la legislación de contratos.

7. El Instituto no puede participar en las licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Barcelona así como por las entidades dependientes o vinculadas, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, se le pueda encargar la ejecución de las prestaciones objeto las mismas.

Artículo 3. Potestades administrativas

1. En relación con lo que se dice en el artículo 1.4 de los presentes Estatutos y dentro del ámbito de sus funciones, el Instituto gozará de las potestades administrativas:
 - a) El otorgamiento de permisos, licencias y concesiones.
 - b) La potestad sancionadora en los casos normativamente previstos.
 - c) La potestad disciplinaria respecto del personal funcionario, salvo la sanción de separación del servicio.
 - d) La concesión de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y demás normativa aplicable.
 - e) La potestad de autoorganización, dentro del marco de estos Estatutos y de las directrices municipales.
 - f) La potestad de recaudación de los ingresos de derecho público que tenga atribuidos.
 - g) La de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.



- h) Las de presunción de legitimidad y de ejecutividad, de ejecución forzosa y de revisión de oficio de sus actos administrativos.
 - i) La de inembargabilidad de sus bienes y derechos y las de prelación, de preferencia y otras prerrogativas, en los términos establecidos en las leyes.
 - j) La de exención de impuestos del Estado y de la Generalitat, en los términos establecidos en las leyes.
 - k) Cualquier otra potestad administrativa que la normativa vigente atribuya a los Organismos Autónomos Locales.
2. Estas potestades serán ejercidas por los órganos del Instituto a que se atribuyen en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III

Organización y funcionamiento

SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Órganos de gobierno y dirección

1. Los órganos de gobierno y dirección del Instituto son:
 - a) El/la presidente/a.
 - b) El/la vicepresidente/a.
 - c) El Consejo Rector
 - d) El/la gerente.

2. El Consejo Rector, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear una comisión ejecutiva, respetando la paridad establecida en la composición del Consejo Rector, o en su caso, designar un/a consejero/a delegado/a para el ejercicio de las funciones que por delegación se le encomienden.

SECCIÓN 2ª EL/LA PRESIDENTE/A

Artículo 5. Designación y funciones.

1. El/la presidente/a del Instituto y, a la vez, de su Consejo Rector, será designado y, en su caso, cesado, por el alcalde/sa entre los concejales que integran el Consejo Municipal y que forman parte de los consejeros del grupo a) del art. 7.1. de estos estatutos, coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal o siempre que sea necesario para vacante o cese.

2. Corresponde al/a la presidente/a:
 - a) Ostentar la máxima representación del Instituto ante toda clase de personas y entidades.
 - b) Ejercer la alta inspección de todos los servicios y la vigilancia del desarrollo de su actividad.
 - c) Velar por el cumplimiento de los fines del Instituto, del que disponen estos Estatutos y sus normas de desarrollo.
 - d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector, proponer los acuerdos que deba adoptar y velar por su cumplimiento.
 - e) Proponer al Consejo Rector la estructura organizativa y del personal al que se encomiende la dirección de las unidades orgánicas en que se hayan de estructurar el Instituto.
 - f) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y la separación del/la secretario / a del Consejo.
 - g) Resolver las reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial y las reclamaciones previas a la vía civil o laboral.
 - h) Aprobar y firmar convenios en el ámbito de las funciones del Instituto.
 - i) Conceder las subvenciones que deba otorgar el Instituto.
 - j) Aprobar los gastos, los actos de disposición sobre bienes y fondos propios y los contratos y pactos de cuantía inferior o igual al 5% de los recursos ordinarios del presupuesto del Instituto y las concesiones que tengan una duración no superior a los cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.4 de los Estatutos.



- k) Las demás funciones que le atribuyan estos Estatutos y las que las disposiciones vigentes puedan asignar al Instituto y no atribuyan a otros órganos, además de las que le sean delegadas.
3. Excepcionalmente, en los casos de necesidad urgente que no admitan demora podrá adoptar las decisiones reservadas a la competencia del Consejo Rector que sean susceptibles de delegación, quedando obligado a informar al consejo, en su primera reunión, los acuerdos adoptados, a fin de que sean ratificados.
4. El/la presidente/a podrá delegar en el/la gerente y el personal directivo las funciones previstas en el apartado segundo, con la excepción de las recogidas en los párrafos b), c) y d). Los actos del/la presidente/a dictados en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas no ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 6. El/la vicepresidente/a

1. El/la vicepresidente/a será designado/a por el alcalde/sa, entre los concejales que integran el Consejo Municipal, y que forman parte de los consejeros del grupo a) del art. 7.1. de estos estatutos, coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal o siempre que sea necesario para vacante o cese.
2. Sustituirá el/la presidente/a en sus funciones de presidente/a del Consejo Rector en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

SECCIÓN 3ª CONSEJO RECTOR

Artículo 7. Composición. Retribución. Asistencia

1. El Consejo Rector estará integrado por:
 - a) Diez miembros del Ayuntamiento, designados por decreto de Alcaldía, entre los que habrá, en representación de cada grupo municipal, un



representante o técnico de reconocido prestigio designado por cada uno de los grupos.

- b) Diez representantes de las personas con discapacidad, de entre los elegidos directamente por las personas con discapacidad empadronadas en Barcelona, de conformidad con el procedimiento de elección que, en cada caso, apruebe el Consejo Rector. Los representantes así elegidos serán nombrados por decreto de Alcaldía.
- c) Una persona en representación de las organizaciones sindicales mayoritarias del Ayuntamiento, nombrada por el presidente a propuesta de las organizaciones que, en cada momento, establezcan los acuerdos que se adopten con las organizaciones sindicales, y un/a representante del Comité de empresa del Instituto, asistirán a las reuniones del Consejo Rector, ambos con voz pero sin voto.

- 2. El cargo de consejero/a no será retribuido.
- 3. El / la gerente asistirá a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.
- 4. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, todas aquellas personas que sean convocadas por el/la presidente/a, en calidad de expertos en las materias incluidas en el orden del día, con el fin de prestar la adecuada asistencia al Consejo.

Artículo 8. Nombramiento y cese de vocales

Los vocales del Consejo Rector serán nombrados y, en su caso, cesados por el alcalde/sa, coincidiendo con la renovación de la corporación municipal o siempre que sea necesario para vacante o cese.

Artículo 9. Funciones

- 1. Corresponde al Consejo Rector:
 - a) Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo en lo no



previsto en los presentes Estatutos y en la normativa de régimen local sobre órganos colegiados, y aprobar, en su caso, un reglamento de régimen interior.

- b) Aprobar el plan general y el programa de actuación del Instituto y sus modificaciones.
- c) Aprobar los gastos, los actos de disposición sobre bienes y fondos propios y los contratos y pactos de cuantía superior al 3% de los recursos ordinarios del presupuesto del Instituto, y las concesiones que tengan una duración superior a los cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.4 de los Estatutos.
- d) Aprobar la participación en negocios, en sociedades mercantiles o empresas, así como en fondo, entidades, fundaciones, asociaciones u otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, nacional o extranjera, cuyo objeto esté relacionado con los fines del Instituto y determinar el importe fijando la forma y las condiciones.
- e) Aprobar la formalización de empréstitos, créditos, avales u otras garantías o cualesquiera instrumentos financieros al servicio de sus fines.
- f) Aprobar los presupuestos anuales del Instituto, plantilla de personal, relación o catálogo de puestos de trabajo y convenio colectivo, y elevarlos al órgano municipal competente para su aprobación definitiva.
- g) aprobar las propuestas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de la gestión anual del Instituto y la aplicación de resultados, y elevarlos al órgano municipal competente para su aprobación definitiva.
- h) Aprobar el inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, el cual deberá ser remitido anualmente a la Gerencia Municipal.
- i) Aprobar los criterios generales de actuación en materia de personal del Instituto de acuerdo con los principios establecidos en la normativa laboral y presupuestaria vigente, y las propuestas de



retribuciones que le sometan el/la presidente/a del Instituto, dentro de las normas relativas a la determinación y modificación de condiciones retributivas del personal que, al respecto, apruebe el Ayuntamiento, según establecen los artículos 27.2.d) y 19 de los Estatutos.

- j) Aprobar, a propuesta del/la presidente/a, la estructura organizativa del Instituto, el nombramiento y la separación/cese del/la secretario/a del Consejo y del personal al que se encomiende la dirección de las unidades orgánicas que deban estructurar del Instituto.
 - k) Ratificar el ejercicio de las acciones y recursos judiciales o administrativos que correspondan al Instituto en defensa de sus intereses y bienes interpuestos por el/la gerente.
 - l) Aprobar los expedientes para la alteración de la calificación jurídica y para el deslinde, en ambos casos de los bienes propios.
 - m) Las demás funciones que le atribuyan estos Estatutos y las que expresamente le pueda atribuir la normativa vigente.
2. El/la secretario/a del Consejo Rector, que no será miembro, deberá ser un/a funcionario/a municipal al que se exigirá, para su ingreso, titulación superior en derecho y ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos en que pueda estructurarse el Instituto.
3. La intervención del Instituto será ejercida por el interventor/a del Ayuntamiento o por el funcionario/a en el que delegue, y asistirá a las sesiones del Consejo Rector con voz pero sin voto.
4. El Consejo Rector, para la mejor realización de sus funciones, podrá delegar sus competencias, salvo las previstas en los párrafos a), b), f), g), h) y j) del apartado primero. Asimismo, establecerá los límites por debajo de los cuales se puedan delegar las funciones previstas en los párrafos c) y d) del apartado primero.



5. Los actos del Consejo Rector dictados en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas no ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 10. Funcionamiento del Consejo

1. El Consejo Rector se reunirá, previa convocatoria del/de la presidente/a, a su iniciativa o a petición de, al menos, la mitad de los/las consejeros/as, tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento del Instituto y, al menos, dos veces al año.
2. El régimen de constitución y funcionamiento del Consejo Rector se ajustará a las normas contenidas en la normativa de régimen local sobre órganos colegiados, las disposiciones de los presentes Estatutos y las normas de funcionamiento interno a que se refiere el artículo 9.1.a) los Estatutos.

SECCIÓN 4ª EL/LA GERENTE

Artículo 11. Nombramiento y cese del/la gerente

1. El/la gerente es el máximo órgano de dirección ordinaria y será nombrado y cesado por el alcalde/sa. La designación deberá recaer en un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.
2. El / la gerente será sustituido/a en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo por aquel miembro directivo del Instituto que nombre el alcalde/sa y que cumpla los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 12. Funciones del/la gerente

1. Al/la gerente le corresponden las siguientes funciones:



- a) El ejercicio efectivo de las facultades de representación, administración y gestión ordinaria del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- b) Informar diligentemente al Consejo Rector, así como el/la presidente/a, de su actuación y de los asuntos que conciernan a la gestión del Instituto.
- c) Ejecutar puntualmente los acuerdos del Consejo Rector, sin perjuicio de la supervisión del/la presidente/a.
- d) Otorgar los permisos y las licencias que correspondan dentro del ámbito de actuación del Instituto.
- e) Desarrollar la estructura organizativa y de personal de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo.
- f) La jefatura superior de todos los servicios, obras y dependencias, asumiendo la dirección, el impulso y la inspección.
- g) Contratar al personal y determinar su retribución, dentro de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y en los términos previstos en los artículos 9.1.e) y 9.1.j) de estos Estatutos y las disposiciones legales de aplicación.
- h) Disponer la sanción del personal laboral, incluso su despido, en su caso, así como ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal funcionario, en los términos previstos en los artículos 3.1 c) y 27.2 de estos Estatutos.
- i) Ejercer la potestad sancionadora cuando ésta sea atribuida al Instituto por la normativa vigente.
- j) Ejercer las acciones y los recursos judiciales o administrativos que correspondan al Instituto en defensa de sus derechos e intereses, con carácter ordinario o urgente, sin perjuicio de la posterior ratificación por parte del Consejo Rector.
- k) Ejercer la potestad de recaudación de los ingresos de derecho público atribuidos al Instituto.
- l) Aprobar la extinción de derechos sobre bienes de dominio público propios, en virtud de autorización otorgada por el gerente.

- m) Ejercer las demás funciones que le atribuyan estos Estatutos y las que le delegue el Consejo Rector o el/la presidente/a.
2. Los actos del/la gerente/a dictados en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas no ponen fin a la vía administrativa.

Sección 5ª OTROS ÓRGANOS

Artículo 13. Estructura orgánica

1. El Consejo Rector será el encargado de aprobar, a propuesta del/la presidente/a, la estructura organizativa del Instituto en el ámbito directivo y las funciones atribuidas a cada unidad.
2. El desarrollo de esta estructura orgánica, dentro de los criterios generales de actuación en materia de personal que pueda establecer el Consejo Rector según lo previsto en el artículo 9, será competencia del/la gerente/a, de acuerdo con lo que se prevé en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV

Régimen patrimonial

Artículo 14. Patrimonio del Instituto

1. El régimen patrimonial será el establecido en la legislación de las administraciones públicas correspondiente.
2. El patrimonio estará integrado por sus bienes y derechos propios, por aquellos de titularidad municipal la adscripción o cesión se hubiera acordado o acuerde en el futuro a favor del Instituto, así como para aquellos otros que le atribuya cualquier persona o entidad.
3. El Instituto tendrá la libre disposición de los bienes y derechos de dominio privado o patrimonial de los que sea titular, con el límite

establecido por el artículo 27.3 de los presentes Estatutos con relación a los bienes inmuebles.

Artículo 15. Recursos económicos del Instituto

Los recursos económicos estarán integrados por:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las consignaciones específicas que tengan asignadas en presupuesto del Ayuntamiento.
- d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
- e) Los ingresos que pueda percibir por la realización de todo tipo de servicios relacionados con sus funciones.
- f) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades públicas, privadas y de particulares, y, en especial, de aquellas directamente relacionadas con el Instituto.
- g) Cualquier otro recurso que pudiera ser atribuido.
- h) Ingresos procedentes de sanciones en los supuestos de ejercicio de las potestades sancionadoras de que el Instituto sea titular.

Artículo 16. Inventario

1. El Instituto formará y mantendrá actualizado un inventario de la totalidad de los bienes y derechos que integran su patrimonio, así como de los bienes que le hayan sido adscritos para el cumplimiento de sus fines, el cual deberá remitir anualmente a la Gerencia municipal.
2. El inventario se rectificará, en su caso, anualmente, el 31 de diciembre de cada año, y se someterá a la aprobación del Consejo Rector.

CAPÍTULO V

Régimen de personal

Artículo 17. Personal. Provisión. Condiciones retributivas

1. La plantilla de personal del Instituto estará integrada por:
 - a) El personal funcionario del Ayuntamiento que este le adscriba en aplicación de los mecanismos de movilidad legalmente previstos, que conservará la situación de servicio activo con los efectos legales correspondientes.
 - b) El personal laboral del Ayuntamiento y de otras entidades municipales adscrito mediante los mecanismos de movilidad que prevean, en su caso, el Convenio colectivo y la normativa laboral.
 - c) El personal contratado observando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y las normas legales que hacen referencia, mediante la correspondiente convocatoria pública.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal deberá ajustarse en todo caso a las normas que, al respecto, apruebe el Ayuntamiento, en los términos establecidos en el artículo 27.2.d) de estos Estatutos.

Artículo 18. Convenios colectivos

1. La iniciación de los trámites para la negociación de convenios colectivos de trabajo requerirá la autorización previa del/la presidente/a del Instituto, que deberá estar enterado de las sucesivas fases del proceso hasta su finalización.
2. La aprobación de estos convenios corresponde al Consejo Municipal del Ayuntamiento.
3. Al personal funcionario y laboral se le aplicará el Acuerdo de condiciones laborales y el Convenio colectivo del Ayuntamiento hasta que, en su caso, se acuerde uno propio.

Artículo 19. Control

El Instituto estará sometido a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos para la Gerencia Municipal.

CAPÍTULO VI**Régimen económico financiero****SECCIÓN 1ª CONTRATACIÓN, FINANCIACIÓN Y PLANIFICACIÓN*****Artículo 20. Régimen de contratación***

El Instituto ajustará su actividad contractual a la legislación en materia de contratos de las administraciones públicas.

Artículo 21. Operaciones financieras

El Instituto podrá realizar, previa autorización del Ayuntamiento, todo tipo de operaciones financieras y, en particular, podrá concertar operaciones activas o pasivas de crédito y préstamo, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales y de acuerdo con los límites previstos en los presupuestos anuales.

Sección 2ª CONTABILIDAD Y CONTROL***Artículo 22. Contabilidad***

El Instituto estará sometido al régimen de contabilidad previsto en la normativa legal que regule los aspectos contables de las administraciones públicas.

Artículo 23. Ejercicio económico

El ejercicio económico tendrá una duración anual y comenzará el primer día de enero de cada año.

Artículo 24. Régimen de control

El régimen de control de la gestión económico lo llevará a cabo la Intervención

General del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales.

SECCIÓN 3ª RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 25. Elaboración del presupuesto

1. El Instituto elaborará anualmente el presupuesto, con la estructura que determine la normativa reguladora de las haciendas locales, y una vez aprobados por el Consejo Rector, los elevará al Ayuntamiento para su integración en el presupuesto general.
2. El régimen de variaciones presupuestarias será el establecido con carácter general por los organismos autónomos locales en la legislación presupuestaria.

Artículo 26. Cuentas anuales

Las cuentas anuales serán sometidas al Consejo Rector para su aprobación y elevación al Ayuntamiento. Su formulación y rendición la efectuará el/la presidente/a del Instituto dentro de los plazos establecidos por la normativa presupuestaria.

CAPÍTULO VII

Facultades de tutela del Ayuntamiento

Artículo 27. Potestad tuitiva

1. La potestad tuitiva sobre el Instituto corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá mediante los órganos de gobierno competentes.
2. En particular, la tutela municipal conlleva la necesaria aprobación por el Consejo Municipal de las actuaciones siguientes:
 - a) El presupuesto, la plantilla y la relación o catálogo de puestos de trabajo del Instituto, junto con los correspondientes del Ayuntamiento.



- b) Las operaciones financieras y de crédito.
 - c) El balance y la liquidación anual de las cuentas, incluidos los de patrimonio.
 - d) El establecimiento de las normas a partir de las cuales los órganos del Instituto determinarán y modificarán las condiciones retributivas del personal.
 - e) Los convenios colectivos de trabajo.
 - f) La exigencia de responsabilidades a los titulares y miembros de los órganos de gobierno y dirección del Instituto, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Alcaldía por estos Estatutos.
 - g) La participación en otras entidades siempre que se dirijan a la consecución de objetivos afines a los del Instituto.
 - h) El ejercicio de la iniciativa pública en la actividad económica, previa tramitación del expediente correspondiente.
 - i) La modificación de estos Estatutos.
 - j) El despido del personal laboral adscrito por el Ayuntamiento.
 - k) La sanción disciplinaria que implique separación del servicio respecto del personal funcionario adscrito por el Ayuntamiento.
3. También será necesaria la autorización del alcalde/sa para cualquier adquisición, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad del Instituto, cuando no constituya el objeto de su actividad.
4. Será necesaria la autorización de la Gerencia Municipal del Ayuntamiento de Barcelona para el establecimiento de contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por este órgano.

Artículo 28. Comunicación. Información

1. El/la presidente/a del Consejo Rector remitirá a la Alcaldía el orden del día de las reuniones del Consejo en el momento de convocarlas y, como mínimo, con setenta y dos horas de antelación sobre la fijada para iniciar la sesión, y los textos de los acuerdos dentro de las cuarenta y ocho

horas siguientes a la finalización de la reunión.

2. El alcalde/sa podrá:
 - a) Suspender los acuerdos del Consejo Rector y las resoluciones de los demás órganos que considere contrarios a los intereses generales del municipio, o bien constitutivos de infracción manifiesta de las leyes.
 - b) Requerir de los órganos del Instituto el envío de todo tipo de informes y documentos.
 - c) Ordenar las inspecciones y auditorías que considere oportunas.

3. El reglamento de régimen interior, en caso de que los hubiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.a) de los Estatutos, deberá ser enviado al Consejo Municipal inmediatamente después de su aprobación.

Artículo 29. Recursos

Los acuerdos del Consejo Rector y las resoluciones de los demás órganos de gobierno y dirección del Instituto, dictados en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas, serán susceptibles de recurso de alzada ante el Alcalde/sa, y se aplicará el régimen que establezca la legislación en materia de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO VIII

Modificación de los Estatutos y disolución del Instituto

Artículo 30. Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos se efectuará con el mismo procedimiento y trámites exigidos para su aprobación.

Artículo 31. Duración y disolución

1. El Instituto tiene una duración indefinida en función del cumplimiento de las finalidades para las que está constituido.
2. El Instituto puede ser disuelto:
 - a) Cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento por modificación de la forma de gestión del servicio.
 - b) Para que resulte imposible la aplicación de sus fines de los medios y actividades de los que dispone.
3. La disolución será acordada por el Consejo Municipal, previo informe del Consejo Rector del Instituto.

Artículo 32. Destino de los recursos del Instituto

1. Al extinguirse el Instituto, el Ayuntamiento le sucederá universalmente y su patrimonio, con todos los incrementos y aportaciones que figuren en el activo, revertirá a la Corporación Municipal.
2. En caso de disolución del Instituto, el Ayuntamiento se subrogará mediante el mecanismo de sucesión de empresa en todos los derechos y obligaciones del personal que en ese momento integre la plantilla laboral del Instituto.
3. La adscripción del Instituto a una entidad pública, diferente del Ayuntamiento de Barcelona o participada por éste, deberá aprobarse previamente por el Consejo Plenario Municipal.
4. El cambio de titularidad total o parcial de los servicios del Instituto facultará a los trabajadores de su plantilla a optar por continuar adscritos o bien para la subrogación en la plantilla del nuevo titular.

Artículo 33. Efectividad de la disolución

El acuerdo de disolución del Instituto no se hará efectivo hasta que el

Ayuntamiento no haya establecido la nueva forma de gestión del servicio que le suceda.

Disposición adicional

El Instituto podrá crear un Consejo Asesor, con funciones de asistencia técnica de los órganos de gobierno del Instituto, sin ninguna facultad decisoria o informativa preceptiva.

La función principal será la de informar a los miembros del Consejo Rector y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, sobre las materias que les encarguen.

El Consejo Asesor estará compuesto como mínimo de tres personas, escogidas por el Consejo Rector a propuesta de sus miembros, en representación de cada una de las discapacidades.

Los miembros serán técnicos de reconocida solvencia en el campo de las discapacidades. El cargo será gratuito y su duración no excederá de cuatro años.

Se convocará cada vez que lo considere necesario el Consejo Rector o, en su caso, la Comisión Ejecutiva. Presidirá las reuniones el Presidente/a del Instituto o la personal en quien delegue.

Asistirán a las reuniones: el Presidente/a o persona en quien delegue; los miembros del Consejo; los miembros del Consejo Rector y/o de la Comisión Ejecutiva que lo soliciten. También podrán asistir, ocasionalmente, técnicos que por sus conocimientos de temas concretos sea conveniente que participen.